

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1879, existentes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á cangear por las respectivas cartas de pago.

Continuación (Véase el BOLETIN núm. 254)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
Don Vicente de la Calle	5331	Anguiano	13	50	»
» José María Hidalgo	5336	Villalobar	13	83	63
» Pedro Palacios	5349	Muro de Aguas	13	28	25
El mismo	5350	id.	13	15	25
» Pedro Montoya	5363	Santurde	13	11	»
» Felipe Villar	5465	Grañón	13	13	38
» Marcelino Mendi	5494	Santo Domingo	13	3	75
» Simeón Quintanilla	5537	Grañón	13	18	75
» Felipe Villar	5579	id.	13	»	88
» Alfonso Martínez de Pinillos	5619	Pinillos	13	6	88
El mismo	5620	id.	13	21	25
» Lucas Martínez	5623	id.	13	30	25
» Policarpo Felipe	5642	Canillas	13	3	75
El mismo	5645	id.	13	10	13
El mismo	5646	id.	13	30	75
El mismo	5648	id.	13	4	63
» Domingo Corcuera	5661	Leiva	13	2	13
» Pascual Garoña	5673	Villalobar	13	10	25
» Antonio Alonso	5738	Leiva	13	29	25
» Saturnino López	5762	id.	13	15	»
» Nemesio Valgañón	5777	Santo Domingo	13	87	50
» Simeón Quintanilla	5780	Grañón	13	110	»
El mismo	5781	id.	13	50	»
» Eugenio Echavarri	5794	Leiva	13	26	38
» Juan Marín	5804	Santo Domingo	13	25	38
» Sinfiriano Casas	5819	id.	13	5	63
» Adrián Martínez	5824	Valgañón	13	169	38
» Alfonso Martínez	5829	Pinillos	13	7	63
El mismo	5830	id.	13	6	»
El mismo	5831	Pinillos	13	6	»
» Alejandro Ruiz	5859	Santo Domingo	13	25	25
» Lino Moreno	5863	Muro de Cameros	13	5	13
El mismo	5864	id.	13	5	»
» Camilo Ranedo	5915	Grañón	13	18	75
El mismo	5916	id.	13	10	13
El mismo	5917	id.	13	14	88
» Toribio Martínez	5918	Valgañón	13	38	88
» Lino Moreno	5943	Soto	13	25	63
» Melitón Díez	5954	Herramélluri	13	5	38
El mismo	5961	Leiva	13	5	63
El mismo	5968	Herramélluri	13	5	63
El mismo	5970	id.	13	5	38
» Manuel Angulo	6003	Cuzcurrita	13	13	25
» Blas Abeytua	6022	Santo Domingo	13	66	25
» Atanasio Martínez	6052	Muro de Cameros	13	3	75
El mismo	6053	id.	13	1	75
El mismo	6054	id.	13	1	»
El mismo	6055	id.	13	16	63
» Domingo Arruta	6056	Arenzana de Abajo	13	3	38
» Sinfiriano Casas	6075	Grañón	13	8	88
» Juan Aransay	6139	Morales	13	15	»
El mismo	6140	id.	13	2	38
El mismo	6141	id.	13	3	75
El mismo	6142	id.	13	3	75
» Pedro Pérez	6152	Ocón	12	2	13
El mismo	6153	id.	12	2	25
El mismo	6154	id.	12	1	75
El mismo	6155	id.	12	2	25
El mismo	6156	id.	12	2	»
» Valentín Ortiz	6174	Treviana	12	69	13
» Pascual López	6225	Aguilar	12	42	»
El mismo	6226	id.	11	56	25
El mismo	6227	id.	11	38	75
El mismo	6228	id.	11	37	50
El mismo	6229	id.	11	42	63
El mismo	6230	id.	11	17	50
» Lino Gil	6231	Badarán	11	31	25
» Tiburcio Altuzarra	6241	Zorraquín	11	10	»
» José María Hidalgo	6243	Bañares	11	33	75
» Manuel María Urién	6279	Tirgo	11	5	»
» Felices del Campo	6287	id.	11	6	62
El mismo	6288	id.	11	4	50
El mismo	6290	id.	11	65	»
» Pascual Garoña	6294	id.	11	53	75
El mismo	6295	id.	11	8	88
El mismo	6296	id.	11	84	37

(Se continuará.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de riego del río Ebro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de las obras, la valoración de las ejecutadas y los antecedentes de esta concesión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60.000 pesetas en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposicio-

nes vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito del modo que previene la citada instrucción.

Podrán presentarse pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separados los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza hasta el 16 de Diciembre próximo, y durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Aguas del Ministerio de Fomento y en los Gobiernos de provincia de la Península.

La subasta versará, según el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1883, sobre la cuantía de la subvención que corresponde á las obras por ejecutar.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 12.ª

Madrid 12 de Noviembre de 1892. —El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de riego del río Ebro, se compromete á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y con la subvención ajustada á.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas, económicas y generales bajo las cuales se saca á subasta la concesión de las obras de riego del río Ebro.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La Empresa queda privada del derecho de la navegación entre

Escatrón y el mar, y en su consecuencia de la obligación de conservar las obras para la navegación, construídas en dicho trayecto del río Ebro. Se exceptúa la presa de Cherta, que deberá conservarse para los efectos de los riegos y permitir el paso de los barcos por ella, en las condiciones existentes, cuando las necesidades de los riegos obliguen á cerrar el puerto y el portillo del azud.

2.ª La construcción de las obras que restan por ejecutar en la margen izquierda, deberá terminarse á los cinco años de comenzadas, y si no se concluyesen en los plazos marcados ó no se conservasen en buen estado de servicio caducará la concesión.

3.ª La Empresa queda obligada á reparar y conservar en buen estado las obras ejecutadas en la margen derecha para el servicio de los riegos.

4.ª Las obras se ejecutarán todas bajo la inspección del Ingeniero ó Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que nombre el Ministerio al afecto

5.ª En el término preciso de un año, á contar desde la adjudicación de la concesión, la Empresa deberá dar principio á las obras y continuarlas sin interrupción, dejándolas concluídas en los cinco años siguientes, bajo pena de caducidad en la forma prevenida en este pliego de condiciones.

La primera sección de las tres en que está dividido el proyecto aprobado deberá construirse en los dos primeros años, las de la tercera en los tres últimos, y la de la segunda deberán simultanearse con las de las otras dos, para que todas queden terminadas en los cinco años fijados.

6.ª Si una vez empezadas las obras ocurriesen causas bastantes á juicio del Gobierno para interrumpir los trabajos por algún tiempo,

se aumentará el plazo fijado para la construcción de los mismos, por un término igual al de la suspensión de los mismos.

7.ª Cuando llegue el caso de dar riegos en la margen izquierda, el Gobierno señalará las medidas bajo las cuales deberán suministrarse, así como las cantidades ó volúmenes de agua para los establecimientos industriales.

8.ª El concesionario respetará en la construcción de las nuevas obras todas las que existan á la publicación de la concesión para riegos, molinos, batanes y demás fábricas y artefactos, así como las servidumbres á ellas anejas.

9.ª Si para hacer las nuevas obras necesarias para el riego fuese preciso tocar alguna de las antiguas, no podrá hacerlo el empresario sin que á su instancia así lo determine el Gobierno, previa audiencia de los interesados, y en todo caso habrá de asegurarse á éstos sin interrupción igual cantidad de agua y con las mismas condiciones que la que actualmente disfrutan para el riego, movimiento de máquinas y otros usos, sin exigirles por ello retribución alguna.

En el caso que esto no fuese posible y con las nuevas obras se alterasen los derechos hoy adquiridos, para principiarlas precederá la competente declaración de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, siguiendo el expediente los trámites marcados en la ley vigente, é indemnizándose previamente á los que resulten perjudicados, como se manda en la misma ley, cuyas disposiciones son aplicables en todas sus partes á esta Empresa.

10. Si por dar mayor elevación á las aguas del río ó del canal en algún punto con las nuevas obras, se originaren perjuicios á los propietarios de la ribera en sus tierras, edificios, artefactos ó cualquiera otra

finca, serán indemnizados por la Empresa, según y en los términos que se previene por la ley de Expropiación antes citada.

11. Las subvenciones que habrá de percibir la Empresa se ajustarán á las reglas siguientes:

A. Por las obras ejecutadas en la margen derecha corresponde una subvención igual al 25 por 100 del total obtenido, agregando al valor en tasación de las obras ejecutadas la cuarta parte de ese valor. De esta subvención se descontarán los dos millones de pesetas, que la Real Compañía de canalización y riegos del Ebro percibió en 1869, á virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1867. Esta subvención se satisfará por abonos sucesivos de ciento veinticinco mil pesetas (125.000) por cada 1.000 hectáreas de terreno, á que se acredite haber extendido el beneficio del riego permanente en la margen derecha.

B. Para las obras que restan por ejecutar en la margen izquierda, se concederá el máximo de subvención y premio que determinan la ley de 27 de Julio de 1883 y el reglamento para la ejecución de la misma de 9 de Abril de 1885, en la forma que una y otro establecen.

12. Para que se realicen las entregas sucesivas de las subvenciones y premio, será circunstancia indispensable que la Compañía conserve en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, todas las obras para el riego ejecutadas hasta la fecha en que deba hacerse el abono respectivo.

13. La Empresa, construyendo para ello las obras necesarias, establecerá los riegos que marca el proyecto aprobado por el Gobierno. El canon que por esta razón haya de percibir la Empresa será convenido entre la misma y los interesados, oyendo para fijarlo, si fuese necesario, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, á los propietarios y á la Compañía, con objeto de establecerlos de común acuerdo si es posible; y en otro caso, teniendo en cuenta las pretensiones de todos los interesados y el informe de la mencionada Junta, se resolverá lo más conveniente durante los primeros diez y ocho meses del plazo que se asigna para la construcción de las obras.

Los tipos de canon se fijarán en metálico y las propuestas se basarán, ya sea por año y hectárea, teniendo en cuenta el cultivo á que se destine, ya fijando el precio de la unidad de agua, que puede ser el de 1.000 metros cúbicos.

La empresa no comenzará á cobrar este canon hasta la época en que deba recogerse la primera cosecha de las tierras regadas por medio de las obras que se ejecuten, y en cualquier tiempo que falte este riego, no siendo por causa de fuerza

mayor, dejará de percibir el canon, sin derecho á indemnización.

Si algún pueblo ó particular solicita riego que no esté marcado en el proyecto aprobado, el Gobierno, previa la formación del expediente, con audiencia de la Empresa, declarará si puede ó no concederse el nuevo riego sol' citado, sin perjuicio de los comprendidos en el proyecto y demás que entonces existan. Si la declaración es favorable, la Empresa hará las obras necesarias para facilitar el riego solicitado, y caso de que se niegue á practicarlas, el Gobierno podrá conceder permiso á los interesados para que las hagan de su cuenta, con tal que de ningún modo se perjudiquen los riegos.

La empresa indemnizará, con arreglo á la ley, los daños y perjuicios que se causen con los nuevos riegos y con las obras que la misma practique para facilitarlos.

14. Se ceden gratuitamente á la Empresa los terrenos de dominio público que sean absolutamente necesarios á juicio del Gobierno, y con arreglo á las leyes para el servicio del canal que hay que construir en la margen izquierda; pero si alguno de esos terrenos correspondiese á los pueblos, serán éstos indemnizados de su valor por la Empresa.

La Empresa tendrá derecho á abrir canteras, recoger piedras sueltas, construir hornos de cal, yeso y ladrillos y á depositar materiales en los terrenos públicos, y mediante indemnización de daños y perjuicios en los de propiedad particular, dando previamente aviso al dueño ó á quien lo represente.

15. Por las tierras que para su cultivo se rieguen con las aguas del río y del canal, el pago de las contribuciones será el mismo que si se cultivasen de secano, en los diez años que sigan á la conclusión de las obras.

Por los establecimientos industriales que se construyan y en que se haga uso del agua del canal, sólo se pagará durante los mencionados diez años la mitad de la cuota de contribuciones que, según su clase, les corresponda.

16. Si la Empresa no ejecutare las reparaciones necesarias en las obras, mientras dure la concesión, quedarán á disposición del Gobierno todos los fondos existentes y los que se recauden hasta cubrir los gastos que sea preciso hacer para atender á dichas obras, que el mismo Gobierno mandará ejecutar.

17. El Gobierno queda en la facultad de otorgar los aprovechamientos que estime oportunos en los ríos afluentes al Ebro, y en la parte de este río superior á Escatrón, previos los informes, trámites, y requisitos marcados en las disposiciones vigentes.

18. Durante los cuatro últimos años de la concesión, el Gobierno se hará cargo de los productos de la

Empresa, necesarios para ejecutar las obras de reparación necesarias, de modo que al recibir el Gobierno las obras en nombre de la Nación, se hallen en estado de buen servicio.

19. Las subvenciones y premio de que trata la condición 11, se abonarán con cargo á los créditos concedidos y que se concedan al Ministerio de Fomento para el servicio de aguas.

20. Otorgada esta concesión, el concesionario, en el término de quince días, deberá formalizar la escritura de adjudicación de la subasta, debiendo justificar previamente haber hecho entrega de la fianza definitiva como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la cual fianza será de 301.200 pesetas, y justificar igualmente haber entregado á la Compañía de canalización y riegos del Ebro el valor de las obras ejecutadas según la tasación aprobada. La valoración de las obras ejecutadas, da un total de 10.967.139 pesetas con dos céntimos, y el presupuesto de las por ejecutar importa 6 millones 23.876 pesetas con 33 céntimos.

CONDICIONES GENERALES

21. Si la Empresa no principia las obras en el plazo de los doce meses señalados, caducará la concesión, é igualmente si no las concluyese en los plazos señalados ó faltase al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo que se hace esta concesión.

El Gobierno procederá á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión sobre la base de la valoración que se haga de las obras ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenezcan á la Empresa.

22. La nueva concesión se hará por subasta con las condiciones que determina la ley de Auxilios á Empresas de canales y pantanos de riegos de 1883 y el reglamento para su ejecución.

23. Se declaran exentos de toda contribución los capitales que la Empresa destine á la construcción de las obras del canal, acequias y brazales, así como los productos de regadío.

24. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura de adjudicación de la subasta.

25. Las disposiciones de la condición 21 no serán aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por fuerza mayor que lo impida ó por disposición del Gobierno, por motivos de guerra, peste ú otros análogos.

26. El empresario nombrará una persona que reciba las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, la cual deberá residir en el lugar de las obras. Si falta-

se á estas disposiciones ó su representante se ausentase del sitio indicado, se le darán los avisos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y producirán el mismo efecto que si se le hiciesen en persona.

27. El concesionario deberá satisfacer en la forma que marca el reglamento de 9 de Abril de 1885 todos los gastos que se ocasionen por la Inspección de las obras.

CONDICIÓN ADICIONAL

28. En el caso de no presentarse postor en la subasta ó no ser admisible ninguna proposición, la Real Compañía de canalización y riegos del Ebro queda obligada á terminar las obras en el plazo y con las condiciones señaladas en este pliego, tomando por garantía la obras ya ejecutadas. El plazo de noventa y nueve años que durará la concesión, se le contara desde el día en que quede celebrada ó sin efecto la subasta.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.
=Aprobado por S. M.=Linares Rivas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación de esta provincia, con fecha 11 del actual, dijo á este Gobierno lo siguiente:

«Esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 del mes actual, acordó encargar y comisionar á todos los Sres. Diputados para que vigilen é inspeccionen en sus respectivos distritos todos los servicios que estén á cargo de la Diputación, y á los que por cualquier concepto se contribuya con fondos provinciales.

Que, en su consecuencia, se ordene al Sr. Jefe de la Sección de Carreteras que, para todas las obras que hayan de ejecutarse, en todas dé conocimiento al Diputado del distrito que resida en el punto más cercano, y que este acuerdo se comunique á todos los Alcaldes para que no pongan obstáculo, sino que, por el contrario, favorezcan el mejor cumplimiento de la inspección que se confiere á los Sres. Diputados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, á los efectos que se interesan en el acuerdo que precede.

Logroño 16 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación los recursos de alzada interpuestos por D. Enrique Gil de Aballe y D. Remigio Jimeno contra la providencia de este Gobierno de provincia, fecha 5 de Octubre último, referente á la expropiación de terrenos, que, para edificar un hospital militar, desea adquirir el Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 16 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1892 á 93.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cénts
1.º	Administración provincial.—Personal.	5865	80
2.º	1.º Administración provincial.—Material.	350	"
2.º	2.º Servicios generales.	3105	53
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	2956	66
4.º	Cargas.	18591	25
5.º	Instrucción pública.	9685	82
6.º	Beneficencia.	23977	45
7.º	Corrección pública.	2452	54
8.º	Imprevistos.	833	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10.	Carreteras.	666	66
11.	Obras diversas.	"	"
12.	Otros gastos.	1415	57
<i>Total.</i>		<i>69900</i>	<i>61</i>

Logroño 7 de Noviembre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, Carlos Moreno.—A la Diputación provincial: La Comisión que suscribe ha examinado la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Diciembre del año económico de 1893 á 93, y encontrándola conforme tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.

—V. E. no obstante, con su superior criterio, acordará lo que estime más acertado. —Palacio de la Diputación 7 de Noviembre de 1892.—Carlos Moreno.—Francisco Lacalle.—Manuel Martínez.—Sesión de 9 de Noviembre de 1892.—Aprobada.—El Presidente, Carlos Moreno.—El Diputado Secretario, José Martínez Baquero.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño.*—Es copia.—El Presidente, Carlos Moreno.

DIÓCESIS DE CALAHORRA

Y LA CALZADA.

Delegación para la instrucción de expedientes sobre capellanías familiares y otras fundaciones análogas.

Nos el Dr. D. Ildefonso González Peña, Presbítero Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Delegado por el Ilmo. Sr. Vicario Capitular de este Obispado, sede vacante, para la instrucción de expedientes sobre capellanías etc.,

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Anselmo Baroja y Sanz, Presbítero Cura de la parroquial de Yanguas, se ha acudido á esta delegación, solicitando la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquial de Cornago por D. Joaquín Remondo, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Francisco Sanz Arguñigo y Pastor; en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con Su Santidad sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, hemos acordado expedir el presente edicto;

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía para que dentro del término de treinta días contados desde su publicación, comparezca en esta delegación á deducir lo que crean conveniente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo procederemos á lo que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Dr. Ildefonso González Peña.—Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova.

Sección judicial.

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en subasta pública de las fincas que se describen á continuación, embargadas como pertenecientes á la testamentaria de D. Sixto Vallujera y Metola, vecino que fué de Angunciana, en autos que contra la misma sigue el Procurador Don Pedro Sáenz en concepto de apoderado de D. Isaac Rubio y Junquera, vecino de Tirgo, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, réditos del seis por ciento y costas, bajo las condiciones que también se insertan al pie de este edicto.

Inmuebles en Angunciana.

	Pesetas.
1.ª Una huerta en el término del Sotillo, de cabida seis celemines, ó sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, cuyos límites son: al N., D. Matías Ozalla; S., Doña Hipólita Barona; E., camino, y O., D. Vicente Pinedo: tasada en ochocientas pesetas.	800
4.ª Una viña en Santa Cruz, de cuatro obreros y tres cuartos, en veintidós áreas veintiséis centiáreas, que linda: N., Matías Ozalla; S., herederos de Hilario Ruiz; E., los de Francisco García, y O., Pedro Ledesma: tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.	285
7.ª Un sitio bodega ya dividido, en la cuesta de la Concepción, que mide por el aire S. diez y ocho metros treinta centímetros y por el O. cinco metros cincuenta y seis centímetros, y linda: N., León Gómez; S. y E., caminos, y O., otro camino: tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.	1250
<i>Belezos adherentes á esta bodega</i>	
Una tina de novecientas cántaras de cabida, que es la primera de la derecha entrando, tasada en	375
Otra tina de igual cabida que la anterior, es la segunda, y vale.	375
Una cuba de doscientas treinta cántaras, primera de la derecha entrando, tasada en.	125
Otra cuba de la misma cabida, á la derecha entrando, su valor.	125
Otra cuba de otras doscientas treinta cántaras, en mal estado, su precio.	75
Y otra de trescientas cántaras, también en mal estado, tasada en	90

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Advertencias.

1.ª Se hace constar que el sitio bodega con los demás belezos reseñados salen á la venta bajo un solo lote por el precio total de dos mil cuatrocientas quince pesetas.

2.ª Los títulos de propiedad de las fincas no se hallan de manifiesto en la Escribanía de actuario por no haberlos exhibido los herederos representantes de la testamentaria deudora, pero que se encuentran registradas todas á favor del causante D. Sixto Vallujera, según resulta al mandamiento que se dirigió para la anotación de embargo y que obra en autos.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, acudirán en el día y hora señalados al local indicado, en cuyo acto se adjudicarán á los postores que hagan la proposición más ventajosa.

Dado en Haro á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Licdo. Ladislao Ruiz Eguiluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Anuncio

El día 4 del mes de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, se celebrará en la casa consistorial la subasta de seiscientos metros cuadrados de adoquines para la reparación de las calles de esta ciudad, bajo el tipo de tres mil trescientas pesetas y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que hago público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 14 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.